REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00007-00

Hallándose que no ha procedido la parte pasiva a constituir apoderado para que defienda sus intereses, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, artículo 42 y 43 del C. G. del P., REQUERIR nuevamente al demandado, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, otorgue el nuevo poder o manifieste su imposibilidad para hacerlo, a efectos de nombrarle quien lo represente bajo la figura de Amparo de Pobreza, artículos 151 y ss. del C. G. del P.; igualmente deberá indicar el nombre completo y datos de notificación de los representantes legales y/o propietarios de los Depósitos de materiales “LOS MONOS” y “CALLE VERDE”, amén de los certificados que así lo acrediten, tal y como se requirió en la diligencia de Inventarios y Avalúos.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C. G. del P., entérese al requerido por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0254e60ca5218778dbe2110692d9008b01a1d060527f225fcf8b047486b4f5b5**
Documento generado en 14/04/2023 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica